



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-4B878D56

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2020-MDE

La Esperanza, 09 diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2020, y;

VISTO: el Informe N° 0198-2020-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, e Informe Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1023-2020-MDE/GAJ, sobre aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, Y RECIBOS DE PAGO, PRORROGA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y PAGO, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...)** **"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...)** **"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"**.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 74º de la Constitución de 1993, prescribe que: **"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"**.

Que, el numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: **"Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley"**.

Que, el numeral 3 del Artículo 196º de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: **"Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley"**.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2020-MDE



Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: **a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias.** En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que **"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"**.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, **faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio**, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: **"Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley"**, **"Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"**; y **"Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley"**.

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado *ut supra* podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el párrafo *in fine* del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: **"Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; **"Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"**.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **"Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"**. **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que el artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que **"la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas"**.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2020-MDE

Que, estando a todo lo expuesto, y en virtud de establecer un marco normativo que sustente la legalidad del cobro de tasas del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales y recibos de pago, prórroga de la presentación de declaración jurada y pago y establecer el cronograma de vencimiento de los tributos municipales, fijando la tasa de interés moratorio en 1% para el ejercicio 2021 según Resolución de Superintendencia N°066-2020/SUNAT de fecha 31 de marzo de 2020, la cual sigue vigente a la fecha, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, Y RECIBOS DE PAGO, PRORROGA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA".

Artículo 1°.- APRUEBESE la tasa correspondiente al servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, y recibos de pago de modo individualizado, del ejercicio fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la cual ha sido calculada de modo individualizado en el contribuyente según la cantidad de predios que éste posee, a partir del costo de los recursos utilizado en el servicio y que corresponde a:

Escala	Tasa
Con solo 1 predio	6.30
Con hasta 2 predios	7.60
Con hasta 3 predios	8.80
Con hasta 4 predios	10.10
Con hasta 5 predios	11.30
Con más de 5 predios	15.10

Tasas que se sustentan en el informe técnico financiero que forma parte de la presente ordenanza, como elemento anexo.

Artículo 2°.- AMPLÍESE hasta el treinta (31) de marzo del año 2021 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo 2021 y como fecha del primer trimestre del ejercicio 2021 por concepto de impuesto predial, esto con el fin de otorgar facilidades de presentación y/o pago de los tributos correspondientes.

Artículo 3°.- FÍJESE las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

- **Pago al contado:** Vence el plazo el 31 de marzo de 2021.
- **Pago fraccionado:**
 - **Primera cuota:** Vence el plazo el 31 de marzo de 2021.
 - **Segunda cuota:** Vence el plazo el 31 de mayo de 2021.
 - **Tercera cuota:** Vence el plazo el 31 de agosto de 2021.
 - **Cuarta cuota:** Vence el plazo el 30 de noviembre de 2021.

Artículo 4°.- FÍJESE en 1.0% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 5°.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General se remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 7°.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza, en el Diario Oficial, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2020-MDE

Artículo 8°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2021.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

HMNV/OLSS
GM
GAT
OCI
PORTAL DE TRANSPARENCIA
CC. ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguén Martin Nolasco Valdeirama
ALCALDE